**ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEL MODELO DE CONTROL INTERNO EN *[EL AYUNTAMIENTO DE ……./ LA MANCOMUNIDAD DE …..]***

De acuerdo con el Título IV CONTORL INTERVENTOR de la Norma Foral 21/2003, de 19 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

En aplicación del Decreto Foral 32/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local de Gipuzkoa.

Analizados los diversos procedimientos administrativos y fiscales, así como los extremos que, principalmente por su trascendencia en el proceso de gestión, aseguran la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas,

A propuesta de la Presidencia de la entidad local,

Previo informe del órgano interventor,

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.** - Adoptar, como modelo de control interno en materia de gastos, el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, según el detalle que se recoge en el ANEXO I del presente Acuerdo, al amparo de los artículos 13 y 19 del Decreto Foral 32/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local de Gipuzkoa.

No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones no incluidos en el ANEXO I, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

**SEGUNDO.** - Determinar cómo requisitos o trámites adicionales a verificar en el régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos los que se identifican como tales en el ANEXO I del presente Acuerdo.

**TERCERO.** - Determinar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales a los efectos de reparos suspensivos, según consta igualmente en el citado ANEXO I del presente Acuerdo.

**CUARTO.** - Sustituir la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la entidad local *(y la de sus organismos autónomos, si los tuviere),* por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior, mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. *(Si la sustitución no afecta a todos los ingresos, identificar a los que es de aplicación).*

La sustitución a la que hace referencia este punto no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de las devoluciones de ingresos indebidos.

***QUINTO. - Adaptar la organización y el funcionamiento*** *de la entidad local [y de las entidades integrantes de su perímetro], así como del propio órgano de control interno, a las exigencias del nuevo modelo de control, según consta en el* ***ANEXO II*** *del presente Acuerdo****.*** *Todo ello sin perjuicio de las adaptaciones que hayan de ser establecidas mediante decreto de la presidencia o instrucción de la Intervención o Secretaría-Intervención.*

**SEXTO.-** La aplicación de los apartados anteriores se realizará a los expedientes tramitados por *[Nombre de la entidad local], [Nombre de los organismos autónomos locales], [Nombre de los consorcios adscritos cuyos actos sujetos al poder de decisión de la entidad local y para los que el Pleno ha determinado que estén sujetos a función interventora].*

**SÉPTIMO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la entidad y se aplicará a todos los expedientes, actos y acuerdos que se inicien con posterioridad al mismo, así como a aquellos que se hubieran iniciado con anterioridad y todavía no se encontrasen en fase de fiscalización e intervención previa.

ANEXO I

ANEXO II